

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

Al folio 2: **a lo principal**, como se pide, se da inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”), con el objeto de alzar las condiciones impuestas en la Resolución N° 1/2004. **Al primer otrosí**, previo a proveer, atendido que los documentos ofrecidos se encuentran contenidos en un solo archivo zip, se ordena acompañar, dentro de tres días hábiles, los documentos de manera individual en la carpeta electrónica de la causa, salvo los documentos que se ofrecen para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Auto Acordado N° 29/2024 que pueden mantenerse agrupados en formato .zip, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados. **Al segundo otrosí**, se resuelve la solicitud de confidencialidad en los siguientes términos:

- (i)** Respecto de los documentos “1. Informe Consulta VTR 2024 [Privilegiado y Confidencial] firmado.pdf”, “2. Informe Compass Lexecon - Anexo Estadístico (Figuras).xlsx”, “3. Informe Compass Lexecon - Anexo Estadístico (Tablas).xlsx”, “Ratings por género, 2016 - 2023.xlsx”, “240419 Ratings por género, 2016 - 2023.xlsx”, “Indices de audiencia (Ratings VTR) - Kantar Ibope.xlsx” y “Ratings Abiertos - Kantar Ibope.xlsx”, ha lugar a la confidencialidad, con excepción de aquellos guarismos que correspondan a estadísticas de los años 2015 a 2019, ya sea al interior de párrafos, gráficos, celdas o tablas, por estimarse que su divulgación no afecta significativamente el desenvolvimiento competitivo de su o sus titulares;
- (ii)** Respecto de los documentos “Ratings Claro - Kantar Ibope.xlsx”, ha lugar a la confidencialidad, con excepción de aquellos guarismos que correspondan a estadísticas de los años 2016 a 2019, y de las columnas A hasta la E de las hojas “Resumen Claro Ibope” y “Salientes Claro”, por estimarse que la divulgación de dicha información no afecta significativamente el desenvolvimiento competitivo de su o sus titulares; y
- (iii)** Respecto de los documentos “Resumen Data VTR.xlsx”, ha lugar a la confidencialidad, con excepción de aquellos guarismos que correspondan a estadísticas de los años 2016 a 2019, y de las columnas A hasta la C de la hoja “Consolidado IPTV_Ibope” y columnas A hasta la D de la hoja “Señales Salida”, por estimarse que la divulgación de dicha información no afecta significativamente el desenvolvimiento competitivo de su o sus titulares.

En consecuencia, se ordena a VTR Comunicaciones SpA (“VTR”) acompañar, dentro de cinco días hábiles contados desde que la presente resolución se encuentre firme, las

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

versiones públicas preliminares de conformidad con lo dispuesto en el Auto Acordado N° 16/2017, esto es, tachando únicamente la información decretada confidencial. En el intertanto, manténganse los documentos en custodia de la Secretaria Abogada.

Advirtiéndose que en el dispositivo electrónico denominado “Pendrive Confidencial” existen documentos respecto de los cuales no se solicitó su confidencialidad, se ordena a VTR cumplir con lo dispuesto en el acuerdo undécimo del Auto Acordado N° 16/2017 dentro de tres días hábiles, bajo el apercibimiento de agregar dichos documentos al expediente en carácter público. Asimismo, atendido que el mencionado dispositivo contiene documentos extendidos en lengua extranjera, se ordena a VTR acompañar dentro de cinco días hábiles, una traducción libre de éstos, bajo el apercibimiento de tenerlos por no presentados. **Al tercer otrosí**, atendido lo resuelto precedentemente, devuélvase el dispositivo de almacenamiento electrónico ofrecido, debiendo ser retirado en el plazo de tres días hábiles, bajo el apercibimiento de ser destruido. **Al cuarto otrosí**, como se pide, téngase a la vista. Atendido lo resuelto, desarchívese. **Al quinto otrosí**, téngase presente la personería y a sus antecedentes el documento. **Al sexto otrosí**, téngase presente los correos electrónicos indicados para efectos de las notificaciones que se estimen pertinentes. **Al séptimo otrosí**, téngase presente el patrocinio y poder asumido por Nicole Nehme Zalaquett y Sebastián Dufeu Abeliuk y, atendida la autorización de folio 3, téngase presente el poder conferido al abogado Benjamín Mordoj Hutter.

Se ordena a la solicitante publicar a su costa un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, para efectos de lo dispuesto en el artículo 31 número 1) del D.L. N° 211 y dar cuenta de dicha publicación en un plazo de tres días hábiles. La elaboración de dicho extracto deberá ser solicitada a la Secretaria Abogada al correo electrónico oficinadepartes@tdlc.cl, con copia a vortega@tdlc.cl. Asimismo, publíquese el inicio del procedimiento en el sitio *web* del Tribunal.

Ofíciense a la Fiscalía Nacional Económica, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, Telefónica Móviles Chile S.A., Directv Chile Televisión Limitada, Entel Telefonía Local S.A., Pacífico Cable S.A., Tu Ves S.A. y GTD Manquehue S.A., a fin de que estos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, sólo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio y poder a algún

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones para las notificaciones que resulten pertinentes.

De oficio, póngase en conocimiento de los intervinientes la constancia que rola a folio 4, para efectos de lo dispuesto en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese por el estado diario.

Rólese con el N° 541-24 No Contencioso.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa, Sr. Ignacio Parot Morales.
Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. Valeria Ortega Romo



2FFF0AAC-095F-4A1E-8ADA-DCEF5BF4CF64

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.